

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**

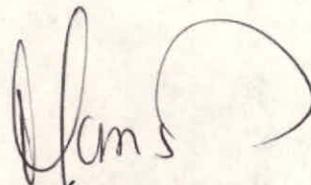
**CONSTANCIA PARCU-0014**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta hace constar que dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 y al Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 1, con respecto a las publicaciones de Actos Administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que libera Área, y se relacionan a continuación, en una AZ que reposa en el área de Atención al Público del Punto de Atención Regional Cúcuta, la cual podrá ser consultada por los usuario EN LOS HORARIOS DE 8: am a 4: 00 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

**CONTRATO DE CONCESIÓN**

N°	PLACA	RESOLUCIÓN		CONSTANCIA EJECUTORIA	
		N°	FECHA	N°	FECHA
1	JLQ-08471	VSC-0741	14-AGOSTO-2014	102	08-SEP-2014

Expedida en San José de Cúcuta, Norte de Santander, el día primero (01) de octubre de 2014.



**MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA**  
COORDINADORA  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0741 DE**

**( 14 AGO 2014 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JLQ-08471 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2.012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012 y 206 del 22 de marzo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

**ANTECEDENTES**

**LA SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y MILCODEX LTDA.**, representada Legalmente por el señor **CAMILO RODRIGUEZ** Suscribieron contrato de Concesión No. JLQ-08471, para la exploración y la Explotación de un yacimiento de **ORO Y MINERALES ASOCIADOS**, en un área total de 1.483,33295 Hectáreas, ubicado en jurisdicción del municipio **HACARY**, Departamento Norte de Santander, con una duración de treinta (30) años, contados a partir del día 21 de Octubre del 2010 fecha en la cual fue inscrita en el RMN. (Folios 79-86)

**LA SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, Mediante resolución No. 00156 del 30 de Marzo de 2011, resolvió entre otras cosas lo siguiente: "(...) **PRIMERO: Autorizar y Declarar Formalizada la cesión de todos los Derechos Obligaciones y Prerrogativas Mineras del Contrato de Concesión No. JLQ-08471, titular MILCODEX...**" **SEGUNDO: Declarar como único Titular del Contrato de Concesión No. JLQ-08471 a la sociedad LEYHAT COLOMBIA SUCURSAL**, Acto administrativo inscrito en Registro Minero nacional el día 12 de mayo del 2011. (Folio 139-140).

A través de escrito presentado el 07 de junio de 2012 bajo radicado No. 16111 ante la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, la señora ANA MILENA VASQUEZ en calidad de Representante legal de la sociedad LEYHAT COLOMBIA SUCURSAL, presentó Renuncia expresa, clara e irrevocable al contrato de concesión No. JLQ-08471. (Folios 160).

Obra en el expediente del título minero, escrito bajo radicado No. 20135000041192 de fecha 19 de febrero de 2013, allegado ante la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, donde ANA MILENA VASQUEZ en calidad de Representante legal dela sociedad LEYHAT COLOMBIA SUCURSAL, reitera la Renuncia al contrato de la referencia, y solicita a quien corresponda se sirva ordenar de manera inmediata tramitarla, en el entendido de haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 108 de la ley 685 de 2001. (Folio 178-179).

47

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA Y SE DECLARA TERMINADO EL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. JLQ-08471"*

Mediante Resolución VSC-000676 del día 08 de julio de 2013, LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, conforme a sus facultades legales y las conferidas por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió: "(...) AVOCAR conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación del Departamento Norte de Santander a la agencia Nacional de Minería...".

Se evidencia en el expediente en comento, radicado No. 20135000244152 del día 15 de Julio de 2013 presentado en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, la señora ANA MILENA VASQUEZ en calidad de Representante legal de la sociedad LEYHAT COLOMBIA SUCURSAL, realiza la presentación de la Póliza minera No. 300019408 expedida por CONDOR S.A. con vigencia desde el 29-11-2012 hasta el 29-11-2015, para garantizar las obligaciones mineras y ambientales del título No. JLQ-08471, durante los tres años siguientes a la Renuncia. Así mismo, reitera y solicita a la autoridad minera atender por competencia la solicitud de Renuncia. (Folio 186-189).

Mediante concepto Técnico PARCU-0239 de fecha 25 de Julio de 2013, se evaluó el cumplimiento de obligaciones mineras del contrato en comento, en aras de dar trámite administrativo a la solicitud de renuncia, concluyéndose lo siguiente: (Folio 190)

**"SE DEBE APROBAR** la Póliza Minero Ambiental No. 300019408 con vigencia del 29/11/2012 y hasta el 29/11/2015 que ampara el Contrato JLQ-08471 teniendo en cuenta que se ajusta a lo estipulado contractualmente.

Por consiguiente y considerando, que la **EMPRESA LEYHAT COLOMBIA SUCURSAL** identificada con Nit. 90.307.948, titular del Contrato JLQ-08471, dió cumplimiento a lo establecido en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas) y en la **Cláusula DECIMA SEXTA** numeral 16.1 del Contrato **SE DEBE CONSIDERAR ACEPTAR** la **RENUNCIA** solicitada por la Representante Legal de dicho Contrato".

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

De la evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. JLQ-08471, se estableció que el contrato de concesión, fue otorgado por el término de treinta (30) años, contados a partir del 21 de octubre de 2010, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

Conforme al escrito de solicitud Renuncia allegado el día 07 de junio de 2012, por la Doctora Ana Milena Vasquez en calidad de representante legal de la sociedad LEYHAT COLOMBIA SUCURSAL representante legal de la sociedad LEYHAT COLOMBIA SUCURSAL, se debe tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, el cual establece:

**TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN. ARTÍCULO 108. RENUNCIA.** *El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.*

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA Y SE DECLARA TERMINADO EL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. JLQ-08471"*

Así mismo, la cláusula décima sexta del contrato de Concesión No. JLQ-08471, dispone que la concesión podrá darse por terminada conforme al literal 16.1 por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión.

Que teniendo en cuenta lo justificado en el concepto técnico No. PARCU-0239 de fecha 25 de Julio de 2013 y dando aplicación al artículo arriba señalado, el titular del Contrato de Concesión No. JLQ-08471, se encuentra al día con el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Ahora bien, al aceptarse la renuncia, el contrato será terminado, por lo cual se hace necesario requerir al titular del contrato No. JLQ-08471, para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por aceptación de la renuncia, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

*"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".*

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM en usos de sus facultades legales,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR** la Renuncia del contrato de concesión **No. JLQ-08471**, presentada por ANA MILENA VASQUEZ en calidad de Representante legal de **LEYHAT COLOMBIA SUCURSAL**, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior, se declara terminado el Contrato de Concesión No **JLQ-08471**, con la sociedad **LEYHAT COLOMBIA SUCURSAL**.

**PARÁGRAFO.-** Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión **Nº JLQ-08471**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía de HACARY y a CORPONOR Autoridad Ambiental para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Trigésima séptima del Contrato de Concesión **Nº JLQ-08471**, previa recibo del área objeto del contrato.

**ARTICULO CUARTO.-** Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA Y SE DECLARA TERMINADO EL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. JLQ-08471"

**ARTÍCULO QUINTO.-** Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

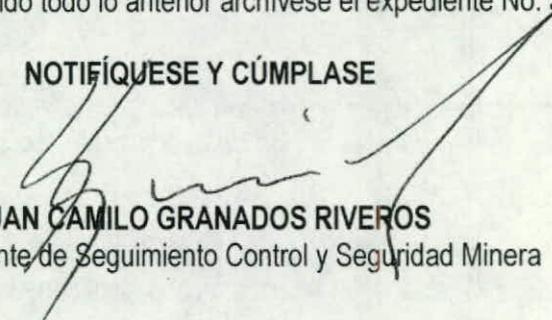
**ARTÍCULO SEXTO.-** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la señora ANA VASQUEZ en calidad de Representante legal de **LEYHAT COLOMBIA SUCURSAL**, o en su defecto procédase mediante Edicto.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal o la entrega del aviso según el caso.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Cumplido todo lo anterior archívese el expediente No. JLQ-08471.

14 AGO 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS**

Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Aprobó: Marisa Fernández  
Revisó filtró: Liliana Nuñez  
V.B. Juan Pablo Malla  
Proyecto: Morella García

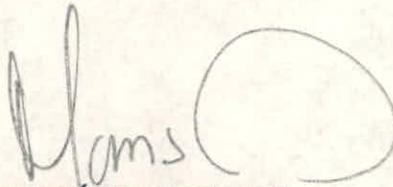
16

**PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 102**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que la resolución N°0741 del 14 de agosto de 2014, proferida por la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la Agencia nacional de Minería, dentro del expediente N°JLQ-08471, se realizó la notificación por conducta concluyente el día 01 de Septiembre de 2014. Contra la mencionada resolución no se interpusieron recursos quedando ejecutoriada y en firme el día OCHO (8) de Septiembre de 2014, siendo las 5:00 p.m.

Dada en San José de Cúcuta, **22 SEP 2014**



**MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA**  
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta

*Copia: Expediente  
Proyecto: Javier Gelvez*

Página 1 de 1